



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aclaraciones vinculadas con la normativa del nuevo ordenamiento financiero

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dictadas por esta Institución para regir el nuevo ordenamiento financiero.

En anexo se acompañan algunas aclaraciones sobre los alcances de dichas normas y los criterios interpretativos aplicables en cada caso.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LA NORMATIVA DEL NUEVO ORDENAMIENTO FINANCIERO	Anexo a la Com. "A" 168
----------	---	----------------------------

1. PREGUNTA: ¿Cuál es la garantía que cubre los depósitos constituidos por las personas físicas?

RESPUESTA: Es del 100% del capital impuesto, cualquiera sea su monto, más sus ajustes e intereses, salvo para los "Depósitos a Plazo Fijo Nominativo Intransferible a Tasa Libre" (Anexo III a la Comunicación "A" 145 del 5.7.82), en que la cobertura es de \$ 1.000.000, más los intereses devengados correspondientes, por titular y de 1% sobre el excedente de dichos conceptos. Es condición indispensable para que rija esta garantía, que al momento de constituirse el depósito, la entidad se encontrara adherida al régimen de garantía.

2. PREGUNTA: ¿Se pueden recibir depósitos a tasa controlada a 90 días y más?

RESPUESTA: Sí, ya que las normas vigentes en la materia sólo prevén plazos mínimos de captación y no máximos, que son de 7 días para los intransferibles y de 30 días para los transferibles (Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1, Cap. I - Depósitos, puntos 3.2.1.1. y 3.3.2.1., respectivamente).

3. PREGUNTA: ¿Es obligatorio pagar intereses en cuenta corriente?

RESPUESTA: La tasa fijada para ese tipo de depósitos es máxima, lo que admitiría no reconocer intereses sobre estas imposiciones. Sin embargo, el Banco Central observará la actitud que asuman las entidades en ese aspecto, dada la incidencia de las cuentas corrientes en la determinación de la tasa de interés de los préstamos acordados por esta Institución.

4. PREGUNTA: Cuando vence un depósito a plazo fijo y no es retirado en el mismo día por el cliente, ¿desde cuándo se computa como integración de efectivo mínimo la diferencia prevista en el punto 1º de la Circular REMON 1 - 29 y desde cuándo se rebajan de la exigencia del 100 % de encaje los ajustes e intereses a que se refiere el punto 3º de la Circular REMON - 1 - 31.?

RESPUESTA: Desde el día del vencimiento del depósito en ambos casos.

5. PREGUNTA: Es posible la realización de operaciones de préstamo entre entidades ("call-money")?

RESPUESTA: Sí. Pero exclusivamente con recursos propios o captados a tasa libre. Consecuentemente, no pueden efectuarse con imputación a los préstamos "Básico" y "Adicional", ni a los recursos provenientes de los préstamos previstos en la Circular REMON - 1 - 23 (Comunicación "A" 146).

6. PREGUNTA: ¿Es imperativo reliquidar a la nueva tasa las operaciones de descuento de documentos de terceros realizadas antes del 6.7.82?

RESPUESTA: No necesariamente, atendiendo a las dificultades de orden operativo que ello implica.

7. PREGUNTA: ¿La efectivización de créditos hipotecarios escriturados o en trámite de escrituración a que se refiere el punto 3. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 28 (Comunicación "A" 154) está limitada a operaciones vinculadas con la vivienda?

RESPUESTA: Si, efectivamente. Se admitirá únicamente la atención de cuota pendientes de desembolso de créditos para construcción y con destino a la compra de unidades de viviendas con principio de ejecución en firme al 2.7.82.

8. PREGUNTA: ¿Pueden concederse préstamos con cláusula de ajuste afectando recursos provenientes de depósitos a plazo fijo, intransferibles de 90 o más días de plazo, a tasa libre?

RESPUESTA: Sí, utilizando los índices a que se hace referencia en el punto 2. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 23.

9. PREGUNTA: ¿La mención que se hace en la Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC -1 (Comunicación "B" 384) al punto I.9., es correcta?

RESPUESTA: No, se trata de un error. La referencia valida es punto I.8. de la Circular REMON - 1 - 22. Igualmente es incorrecta la cita al punto 3. del Título III que se hace en el numeral 6. de la Comunicación "A" 144: debe leerse punto 2. Finalmente se aclara que el inciso b) del punto 8. de la mencionada Comunicación debe quedar redactado de la siguiente manera:

"b) A los deudores por nuevas operaciones realizadas a partir del 6 de julio de 1982, hasta el 2% del préstamo básico y de los préstamos adicionales a clientes que no encuadren en los criterios de distribución del crédito descriptos en el Título IV".

10.PREGUNTA: ¿La financiación prevista en la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 26 (Comunicación "A" 149), alcanza también a las operaciones comprendidas en las solicitudes en fórmulas 3687 que se despacharon hasta el 2.7.82 inclusive y se liquidaron dentro del plazo fijado por el Comunicado Telefónico 4666, es decir hasta el 14.7.82?

RESPUESTA: Sí. También en estos casos debe consignarse, junto con el correspondiente pedido de acreditación de los recursos del préstamo del Banco Central, la identificación del usuario y el número de la fórmula 3687.

11.PREGUNTA: ¿El rescate de Letras de Tesorería o de cualquier otro título de la deuda pública que las entidades mantienen como inversión de recursos propios, como asimismo la amortización o cancelación de préstamos por parte del sector público no financiero, también imputados a esa fuente de recursos, determinaría la rebaja obligatoria del préstamo "Básico"?

RESPUESTA: No. Esa recuperación de fondos es de libre disponibilidad para las entidades. Corresponde aclarar, no obstante, que en los créditos a las empresas públicas enumeradas en la Circular CONAU - 1 - 2 (Comunicación "A" 18) que no estén afectados al préstamo "Básico", debe observarse la tasa máxima de interés establecida para este sector de usuarios a través de la Circular RUNOR - 1 - 3, punto 3. (Comunicación "A" 142).

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LA NORMATIVA DEL NUEVO RÉGIMEN FINANCIERO	Anexo a la Com. "A" 168
----------	--	----------------------------

12. PREGUNTA: ¿El plazo de 15 días a que se refiere el punto 3. del Título I de la Circular REMON - 1 - 22 se cuenta a partir del 1.7.82 o del 5.7.82?

RESPUESTA: Corresponde considerar dicho término en días bancarios hábiles a partir del 5 de julio de 1982.

13. PREGUNTA: ¿A los efectos de la integración del efectivo mínimo, qué tratamiento corresponde dar a los fondos emergentes de cancelaciones de los préstamos interfinancieros vigentes al 30.6.82?

RESPUESTA: La cancelación de las operaciones de esta naturaleza dispuesta por la Circular REMON - 1 - 22, deberá computarse con fecha valor al 1 de julio de 1982, medida aplicable tanto por las entidades deudoras como por las otorgantes de los respectivos préstamos.